



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTIZIA

# XDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 1 VIGO

SENTENCIA: 00214/2019

Modelo: N11600  
LALÍN, 4-5ª PLANTA (EDIFICIO ANEXO)

Equipo/usuario: NR  
**N.I.G:** 36057 45 3 2019 0000098  
**Procedimiento:** PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000056 /2019 /  
**Sobre:** ADMON. LOCAL  
**De D/Dª:**  
**Abogado:** MARIA MERCEDES FERNANDEZ PEREIRA  
**Procurador D./Dª:**  
**Contra D./Dª** CONCELLO DE VIGO  
**Abogado:** LETRADO AYUNTAMIENTO  
**Procurador D./Dª**

## SENTENCIA N° 214/19

En Vigo, a diecinueve de junio de dos mil diecinueve.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. LUIS-ÁNGEL FERNÁNDEZ BARRIO, MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de los de Vigo los presentes autos de Procedimiento Abreviado, seguidos con el número 56/2019, a instancia de Dª , representada por la Letrado Sra. Fernández Pereira, frente al CONCELLO DE VIGO, representado por el Sr. Letrado de sus servicios jurídicos; con el siguiente objeto;

*Resolución de 17 de diciembre de 2018, dictada por el Concelleiro-Delegado da Área de Xestión Municipal e Persoal, que desestimó la solicitud de la ahora demandante de disfrutar de veinte semanas de permiso retribuido de maternidad, reconociendo únicamente el derecho a dieciocho semanas.*

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** De la oficina de reparto del Decanato de los Juzgados de Vigo, se turnó a este Juzgado escrito de demanda en recurso contencioso-administrativo formulado por la representación de la Sra. Vega impugnando la



expresada resolución, solicitando su declaración de nulidad o su anulabilidad, dejándola sin efecto y, en su lugar, se declare el derecho de la actora a disfrutar de un permiso de maternidad de veinte semanas según lo dispuesto en el art. 121.1 de la Ley del Empleo Público de Galicia en la redacción dada por la Ley 9/2017, con los demás derechos legales inherentes, condenando al Concello de Vigo a estar y pasar por dicha declaración.

**SEGUNDO.**- Admitido a trámite el recurso, se acordó tramitarlo por los cauces del proceso abreviado, recabar el expediente administrativo y convocar a las partes a juicio, que tuvo lugar el pasado día doce.

Tras la ratificación de la demanda, la representación procesal del Concello de Vigo contestó en forma de oposición, solicitando la desestimación de las pretensiones deducidas de adverso.

Seguidamente, las partes expusieron oralmente sus conclusiones definitivas.

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**PRIMERO.**- *De los antecedentes necesarios*

1.- D<sup>a</sup> es personal funcionario del Concello de Vigo.

2.- El 4 de octubre de 2018 presentó solicitud de un permiso de maternidad de veinte semanas, al amparo de lo establecido en el art. 121.1 de la LEPG.

3.- El 14 de noviembre se le respondió que se le concederían 18 semanas a tenor del art. 16.11 del Acuerdo regulador de las condiciones económicas y sociales de los trabajadores al servicio del Concello de Vigo.

4.- Mediante resolución de 17 de ese mismo mes, se ratificó esa decisión, con base en la aplicación preferente de la legislación básica estatal en materia de función pública, también aplicable a los empleados municipales.



**SEGUNDO.**- *De la legislación aplicable*

I) Art. 49 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en el texto vigente en la época en que se cursó la solicitud por la demandante:

“Permisos por motivos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral, por razón de violencia de género y para las víctimas de terrorismo y sus familiares directos

En todo caso se concederán los siguientes permisos con las correspondientes condiciones mínimas:

Permiso por parto: tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas. Este permiso se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del hijo y, por cada hijo a partir del segundo, en los supuestos de parto múltiple. El permiso se distribuirá a opción de la funcionaria siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, el otro progenitor podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste de permiso”.

A tenor de su art. 3.1, el personal funcionario de las entidades locales se rige por la legislación estatal que resulte de aplicación, de la que forma parte este Estatuto y por la legislación de las comunidades autónomas, con respeto a la autonomía local.

II) Art. 121.1 de la Ley 2/2015, de 29 de abril, del empleo público de Galicia:

“En los casos de parto, la madre funcionaria tiene derecho a un permiso retribuido de veinte semanas ininterrumpidas, que se distribuirán a elección de la persona titular del derecho, siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto”.

Art. 4.1 del mismo texto: la presente ley se aplica al personal funcionario y, en lo que proceda, al personal laboral al servicio de las siguientes administraciones públicas: b) Las entidades locales gallegas.



III) Art. 142 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local:

“Los funcionarios de la Administración local tendrán derecho a las recompensas, permisos, licencias y vacaciones retribuidas previstas en la legislación sobre función pública de la Comunidad Autónoma respectiva y, supletoriamente, en la aplicable a los funcionarios de la Administración del Estado”.

**TERCERO.** - *De la aplicación al caso concreto*

La maternidad, la situación de riesgo durante el embarazo y la lactancia natural conforman una realidad biológica diferencial exclusiva de la mujer y que, en cuanto tal, es objeto de protección, por derivar directamente del artículo 39.2 de la Constitución Española, tal y como ha señalado el Tribunal Constitucional en su sentencia 109/1993, de 25 de marzo, y cuyo fundamento principal no es la protección a la familia, sino la de las madres, de ahí que la vulnerabilidad de la trabajadora embarazada, que haya dado a luz o en período de lactancia, haga necesario un derecho a un permiso de maternidad (Sentencia del Tribunal Constitucional 324/2006, de 20 de noviembre).

En el caso analizado, se extrae la conclusión, a la vista de la regulación arriba transcrita, de que la legislación básica estatal y la autonómica en materia de permiso de maternidad es complementaria.

El art. 49 TRLEBEP establece un mínimo de dieciocho semanas como duración de este permiso, susceptible de mejora en sus condiciones de disfrute por parte de las Comunidades Autónomas en el marco de la competencia que le son propias.

El personal municipal gallego se rige por la Ley del empleo público de Galicia, lo que llama a la aplicación del art. 121.1 de esta última, que añade otras dos semanas al permiso, hasta situarlo en veinte.



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA

Los funcionarios de la Administración local tienen derecho a los permisos, previstos en la legislación sobre función pública de la Comunidad Autónoma. Solo supletoriamente se aplicaría la legislación que atañe a los funcionarios de la Administración del Estado.

La doctrina contenida en las Sentencias del TSJ Galicia que se citan en la resolución impugnada no es trasladable al supuesto que aquí se enjuicia, dado que la cuestión jurídica controvertida era muy diferente. En la de 15.2.2017 se abordaba un asunto concerniente a la provisión de puestos de trabajo de personal funcionario de una Diputación Provincial, y se razonó que "en la materia de provisión de puestos de trabajo de funcionarios de carrera en la Administración Local la regulación normativa concede preferencia a lo que establezca la legislación del Estado, como se desprende del artículo 3.2 del DL 1/2008, que dispone que se aplica dicha normativa autonómica en lo que no está reservado a la legislación del Estado".

La Sentencia de 1.3.2017 se refiere al sistema adecuado para la provisión de puestos de trabajo en un Concello, con especial referencia al de libre designación frente al de concurso. El TSJ manifiesta que en cuanto a la opción por el sistema de libre designación para la cobertura de los puestos de trabajo, la normativa básica estatal que establece que el sistema de provisión ordinario y de utilización preferente es el concurso, es de preferente aplicación sobre la regulación autonómica en relación con las Entidades Locales.

La duración del permiso de maternidad de los empleados públicos municipales no se abordó en esas resoluciones.

En consideración a lo expuesto, procede estimar la demanda.

**CUARTO.** - *De las costas procesales*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 de la L.J.C.A., no se efectuará expresa imposición de las costas procesales, aunque la demanda sea acogida, porque



se aprecian serias dudas de derecho que se traducen en la posibilidad de interpretaciones jurídicas diversas sobre la cuestión controvertida.

Vistos los artículos citados, y demás de general y pertinente aplicación,

### **FALLO**

Que estimando como estimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D<sup>a</sup> frente al CONCELO DE VIGO, seguido como PROCESO ABREVIADO número 56/2019 ante este Juzgado, contra el acto administrativo citado en el encabezamiento, lo anulo por considerarlo contrario al ordenamiento jurídico.

En consecuencia, como situación jurídica individualizada, declaro el derecho de la actora a disfrutar de un permiso de maternidad de veinte semanas, con los demás derechos legales inherentes, condenando al Concello de Vigo a estar y pasar por dicha declaración.

No se efectúa expresa imposición de las costas procesales.

Notifíquese esta Sentencia a las partes haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma cabe interponer Recurso apelación, en el plazo de quince días, contado a partir del siguiente al de su notificación, del que conocerá el Tribunal Superior de Justicia de Galicia; para su admisión, la parte apelante habrá de ingresar la suma de 50 euros en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado (obligación de la que está exenta la Administración).

Así, por esta Sentencia, definitivamente Juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

E/.





PUBLICACIÓN. Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez que la ha dictado, estando celebrando Audiencia Pública y ordinaria en el día de su fecha. Doy fe.-

